JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN PRIMERA

Carrera 57 No. 43 – 91, Bogotá D.C.

TRASLADO SECRETARIAL
ARTICULO 134 DEL CGP

RADICACIÓN:	11001-33-34-006-2017-00170-00
ACCIÓN:	ACCION POPULAR
ACCIONANTE:	CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO
ACCIONADOS:	ALCALDIA LOCAL ENGATIVA – MINISTERIO DE VIVIENDA NACIONAL

A través de la presente y, en aplicación del artículo 134 del CGP en armonía con lo dispuesto en el articulo **201 A** de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado de la solicitud de nulidad radicada por la defensa judicial de la **Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** – en escrito de fecha 5 de Julio de 2022.

Fijación Art 201 a Ley 1437 de 2011	14 de octubre de 2022	
Traslado Art 134 del CGP[1]	18/10/2022	20/10/2022

Link proceso para consulta del escrito de nulidad.

11001333400620170017000

Atentamente,

CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA
SECRETARIO

[1] **ARTIUCLO 134 DEL CGP** _Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.
La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.
Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.
El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.
La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.
Artículo 110. Traslados Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.